

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 8 DE MARZO DE 1963

NUM. 17-920

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 11

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo 1º—Declárase Monumento Nacional la casa donde nació el Sabio José Cecilio del Valle, en la ciudad de Choluteca, el veintidós de noviembre de mil setecientos ochenta.

Artículo 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que adquiera a la mayor brevedad posible el inmueble indicado y para que tome las medidas del caso con el objeto de llenar los requerimientos legales.

Artículo 3º—La casa donde nació el Sabio Valle debe conservarse en la forma y condiciones en que se encuentra en la actualidad, a fin de mantener la tradición histórica para ejemplo de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo queda en la obligación de proveer a la brevedad posible, los fondos necesarios para la adquisición del inmueble a que se refiere el presente decreto.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar este decreto.

Artículo 6º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes enero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 218

Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Fernando Navarro, de generales conocidas en su carácter de Gerente de la empresa "Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V.", de San Pedro Sula, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 746, del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se aumente la lista de los artículos que podrá importar con franquicia aduanera.

Resultado: Que en veinticuatro de octubre y en veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resultado: Que en veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 746, citado.

Resultado: Que en veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado de la solicitud a las Secretarías de Industrias, también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 746, del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, emitido a favor de la empresa "Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V.", de San Pedro Sula, así:

Incluir en el inciso f) de su numeral 2º, lo siguiente: Pasta Tripoli para dar brillo a los artículos de aluminio; lija de papel y de tela para pulir los artículos de aluminio; mangos, perillas y manerales de plástico esmaltado pintado o coloreado, combinado o no con metales.

2º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 746 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 746 del veinticuatro de ju-

(Concluye el Acuerdo N° 469)

Artículo 16.—La Cooperativa restituirá al asociado que se retire o sea expulsado, el valor de sus aportaciones y los excedentes y ahorros a que tuviere derecho hasta la fecha de su retiro de la Cooperativa.

Artículo 17.—El retiro o expulsión no cancela aquellas obligaciones que el asociado hubiere contraído con la Cooperativa las que continuarán vigentes hasta su efectivo cumplimiento, conforme con los contratos respectivos o a la reglamentación de estos estatutos. En caso de pérdidas el reembolso de las aportaciones será disminuido, cualquiera que sea la causa del retiro, en el tanto por ciento que corresponda al monto de las aportaciones suscritas.

#### CAPITULO IV

De los Recursos Económicos:

Artículo 18.—Los Recursos Económicos o Haber Social, estarán constituidos: a) Por las aportaciones obligato-

rias y voluntarias de los asociados; b) Por las cuotas de admisión y por los fondos especiales; y c) Por las contribuciones voluntarias y donaciones de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 19.—El Haber Social de la Cooperativa es variable; sin embargo, no podrá ser inferior a quinientos lempiras exactos (L. 500.00).

Artículo 20.—La Cooperativa emitirá una primera serie de aportaciones enumeradas de 1 a 200 con valor nominal de (L. 10.00) diez lempiras cada una, las que devengarán un interés no mayor del 6% anual.

Artículo 21.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno (9º) de estos Estatutos, cada asociado podrá adquirir el número de aportaciones adicionales que desee; no obstante cuando la Asamblea General lo crea conveniente, podrá poner un tope máximo al número de aportaciones que cada miembro podrá poseer.

Artículo 22.—El Asociado podrá pagar de una sola vez el valor total de las aportaciones que suscriba o por medio de cuotas semanales, quincenales o mensuales, previo acuerdo con el Consejo de Administración.

Artículo 23.—Todo asociado por cada (L. 10.00) diez lempiras que pague, recibirá un título de aportación que le acreditará su derecho en la participación del Haber Social. Cuando no pague del todo su aportación recibirá por cada cuota un recibo que le garantizará los mismos derechos que la aportación hasta el completo pago de la misma.

Artículo 24.—Cualquier asociado podrá traspasar sus aportaciones a otro

Artículo 25.—Las restituciones del valor de las aportaciones pagadas total o parcialmente se hará en caso de dimisión o expulsión de un asociado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.

#### CAPITULO V

De la Administración

Artículo 26.—La Cooperativa será administrada por: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Gerencia; d) La Junta de Vigilancia; y e) El Comité de Educación.

Asamblea General de Asociados

Artículo 27.—El mando supremo de la Cooperativa reside en la Asamblea General de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y su Reglamento y es a ella a quien corresponde resolver los asuntos de interés general para la asociación y sus miembros.

Artículo 28.—Habrá dos clases de asambleas, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán como máximo dos veces durante el ejercicio social; una dentro de los primeros seis meses de iniciado el ejercicio y otra durante el segundo semestre del mismo ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que haya un asunto urgente que tratar; tanto en las ordinarias como en las extraordinarias se podrán tratar los asuntos que figuren en la orden del día.

Artículo 29.—A la Asamblea Ordinaria que se celebre dentro de los primeros seis meses del ejercicio corresponden: a) Elegir los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Educación; b) Delimitar el programa de trabajo de la cooperativa; c) Aprobar, modificar y desaprobar el

informe anual del Consejo de Administración, el de la Gerencia y las cuentas de la Junta de Vigilancia; y d) Deliberar y tomar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 30.—En la Asamblea Ordinaria del segundo semestre, se podrá tratar cualquier asunto comprendido en las letras b) y d) del artículo anterior.

Artículo 31.—Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Cooperativa, por medio de un aviso mural o por comunicación escrita, con quince días de anticipación, tanto en primera como en segunda convocatoria, insertándose la agenda con los puntos mínimos que determinen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 32.—Las Asambleas tendrán quórum y podrán sesionar en primera convocatoria cuando se hallen reunidos la mitad más uno de los asociados; la Asamblea podrá sesionar en segunda convocatoria con el número de asociados que concurren siempre que dicho número no sea inferior a la tercera parte del total de asociados hábiles.

Artículo 33.—Son asociados hábiles los que están al día en el cumplimiento de sus compromisos contraídos con la cooperativa.

Artículo 34.—Las Asambleas generales resolverán sus asuntos por mayoría absoluta de votos.

Artículo 35.—Cuando haya empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 36.—Las votaciones se efectuarán públicamente o por medio de voto escrito, según la naturaleza del asunto tratado.

Artículo 37.—El Asociado tendrá derecho a un solo voto, se cual fuere el número de aportaciones que posea.

Artículo 38.—El Secretario levantará acta de todas las sesiones de las Asambleas generales y las firmarán los miembros del Consejo de Administración en vigencia.

*Consejo de Administración*

Artículo 39.—El Gobierno y la dirección de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrada por los siguientes miembros: Un presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tantos Vocales como sean necesarios. Todos los miembros indicados serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para ocupar el cargo en años sucesivos.

Artículo 41.—La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas por parte de algún miembro de la Administración sin causa justificada, dará lugar a su remoción y a que se llene la vacante con el asociado que el mismo Consejo elija, por mayoría de votos.

Artículo 42.—Si alguno de los miembros del Consejo abandona su cargo, se llenará su vacante conforme a lo previsto en el artículo anterior; es entendido sin embargo, que el nuevo nombramiento deberá quedar sujeto a la ratificación de la asamblea general, en la sesión extraordinaria próxima.

Artículo 43.—Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Dirigir en general todo lo que se refiera a la vida y los intereses de la cooperativa; b) Nombrar al Gerente Administrador de la cooperativa; c) Elaborar el Presupuesto anual y autorizar los gastos

de la cooperativa; d) Conocer mensualmente la situación económica de la cooperativa; e) Discutir, aceptar o denegar la admisión de nuevos asociados; f) Verificar las transacciones de la cooperativa y ordenar los auditajes; y g) Ordenar las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.

Artículo 44.—El Consejo se reunirá cada 15 días en sesión ordinaria, los 14 y los 29 de cada mes; y con carácter extraordinario siempre que sea necesario, llevando un libro de actas en el cual se anotarán las resoluciones a que el Consejo llegare después de sus deliberaciones.

Artículo 45.—Para que la cooperativa cumpla con sus fines, todos los miembros del Consejo de Administración deben trabajar en completa armonía e informar constantemente a los demás asociados del resultado de sus actuaciones, cooperando unos con otros hasta donde les sea posible.

Artículo 46.—Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones por medio de la Secretaria, presidir las asambleas generales y demás reuniones de la Asociación; b) Poner el "páguese" a los recibos que constituyan obligaciones para la asociación y firmar con el Tesorero los cheques para cancelar dichas obligaciones; c) Redactar un informe para presentarlo a la Asamblea General dando cuenta de la labor verificada en el ejercicio social, haciendo observar los resultados de las experiencias buenas y malas; d) Representar a la cooperativa en todos los aspectos legales y sociales; y e) Velar porque todos los organismos administrativos cumplan con las obligaciones contraídas en el desempeño de sus cargos.

Artículo 47.—Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente: a) Llenar todas las funciones de éste; b) Presidir el Comité de Educación.

Artículo 48.—Son funciones y deberes del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones de la cooperativa; b) Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, desaprobación o enmienda; c) Dar lectura a la correspondencia despachada y recibida y archivarla ordenadamente de tal manera que sirva para consultas inmediatas; d) Anotar con fidelidad las mociones que hagan los asociados, pedir su consideración, ponerlas a discusión y cuando las deliberaciones revistan importancia sobre un asunto de interés general, consignar en las actas las argumentaciones de los asociados; y e) Llevar un registro de los asociados y atender las demandas de éstos en la cooperativa.

Artículo 49.—Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas de ingreso, aportaciones y cualesquiera otros valores que constituyan obligaciones monetarias a cargo de los asociados y a favor de la cooperativa; b) Efectuar los pagos que acuerde el Consejo de Administración; c) Recoger diariamente el saldo en caja del almacén y anotar los ingresos y egresos con claridad, exactitud y oportunidad en el libro respectivo; d) Firmar con el Presidente los cheques y recibos que extienda la cooperativa al Consejo de Administración.

Artículo 50.—Corresponde a los Vocales: a) Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración; b) Por su orden, el primero y segundo vocales podrán sustituir en su ausencia al Presidente y al Secretario.

Artículo 51.—Son atribuciones del Gerente y Administrador: a) Administrar y responder de todos los artículos pertenecientes al almacén de la cooperativa; b) Comprar los artículos que se necesiten y venderlos a los asociados a los precios establecidos por el Consejo de Administración; c) Podrá vender al público en general con la facultad del Consejo de Administración, siempre que el monto de ventas al público no sea mayor de 75% de la venta a los asociados; d) Recibir y almacenar todos los artículos que compre o produzca la cooperativa; e) Verificar el movimiento de las ventas de la cooperativa; f) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los empleados que le ayudarán en su gestión administrativa; g) En general dirigir y ejecutar la política económica y administrativa fijada para el almacén por el Consejo de Administración.

*De la Junta de Vigilancia*

Artículo 52.—La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros activos y tres suplentes, elegidos anualmente por la Asamblea General, no pudiendo ser reelectos los activos, sino hasta un año después de haber dejado de desempeñar tal cargo.

Artículo 53.—Toca a la Junta de Vigilancia la fiscalización constante y activa de todos los asuntos económicos de la cooperativa.

Artículo 54.—Al finalizar el año económico, la Junta de Vigilancia presentará un informe sobre las labores de las diferentes dependencias de la cooperativa a la consideración y aprobación de la Asamblea General que se reunirá al terminar el año social de la agrupación.

Artículo 55.—La Junta de Vigilancia puede convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias en caso de haber motivos importantes y de urgencia siempre de acuerdo con el Consejo Administrativo.

*del Comité de Educación*

Artículo 56.—La Asamblea General elegirá de su seno un Comité de Educación compuesto no menos de tres miembros.

Artículo 57.—En la primera sesión que celebre el Comité de Educación elegirá entre sus miembros un Secretario y un Tesorero.

Artículo 58.—El Comité de Educación deberá reunirse dos veces al mes, sin perjuicio de que sus reuniones coincidan con las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 59.—El Presidente del Comité de Educación será el Vice-Presidente del Consejo de Administración en vigencia.

Artículo 60.—Son deberes y atribuciones del Comité de Educación: a) Impartir educación cooperativista a los nuevos asociados; b) Promover periódicamente en colaboración con la Dirección de Fomento Cooperativo, cursos de Orientación Cooperativista para los asociados; c) Editar un órgano de publicidad que contenga datos sobre la situación de la cooperativa, propaganda de los artículos que expenda la cooperativa, educación cooperativista, noticias de los asociados y toda información que contribuya al éxito de la asociación.

**CAPITULO VI**

*De los Excedentes*

Artículo 61.—Del excedente neto que resulte al final de cada ejercicio

social, se deducirán los gastos de administración y el interés acordado sobre las aportaciones y sobre la diferencia, los siguientes porcentajes: a) Un 10% para el Fondo de Reserva Legal Irrepartible; b) Un 10% para un Fondo de Educación Cooperativa; c) Un 80% restante se repartirá entre los asociados activos a prorrata sobre el total de las compras que cada asociado haya efectuado en la cooperativa.

Artículo 62.—Además de las Reservas Legales indicadas en el artículo anterior, la Asamblea puede acordar otras reservas voluntarias y cualesquiera otros servicios sociales a favor de los cooperadores.

Artículo 63.—Una vez que el Fondo de Reserva Irrepartible exceda de un 25% del Haber Social de la Cooperativa, las retenciones sucesivas podrán emplearse para sufragar gastos imprevistos o para ampliar los servicios de la tienda cooperativa.

Artículo 64.—Si el Balance acusare pérdida resultados negativos, la Asamblea resolverá su compensación por cualesquiera de los medios siguientes: a) La cancelación total de la pérdida con el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es igual o superior al de aquélla; b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva y traspaso del resto a los ejercicios siguientes siempre que la parte diferida no rebase los dos tercios del total de la pérdida; y c) La cancelación de la pérdida mediante nuevas aportaciones de los asociados en la forma que al efecto determine la asamblea.

**CAPITULO VII**

*De la Disolución y Liquidación*

Artículo 65.—La Cooperativa se disolverá por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en asamblea general extraordinaria; b) Si durante el período de un año el número de asociados permanece disminuido del número mínimo legal; c) Si durante el período de un año el Haber Social permanece disminuido del monto mínimo fijado en el Documento de Constitución; d) Por encontrarse en estado de insolvencia; e) Por fusión o incorporación con otra asociación; y f) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos.

Artículo 66.—Si se aprobare la disolución de la cooperativa, se nombrará una Comisión-Liquidadora compuesta por un miembro del Consejo de Administración, un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y un Perito Liquidador; esta Comisión se encargará de liquidar los asuntos pendientes y de realizar el activo y saldar el pasivo.

Artículo 67.—Si el resultado de la Liquidación acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de sus aportaciones suscritas pendientes de pago, si por el contrario el estado de Liquidación acusare un superávit, la cantidad se entregará a la Dirección de Fomento Cooperativo para ser destinado al fomento del cooperativismo en el país.

Artículo 68.—Después de haberse verificado las operaciones de liquidación, la Comisión Liquidadora entregará todos los libros de la Cooperativa a la Dirección de Fomento Cooperativo para su archivo.

**CAPITULO VIII**

*Disposiciones Finales*

Artículo 69.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la cooperativa, los asociados procurarán evitar el ejercicio de acciones judiciales, agotando todos los medios amistosos.

Artículo 70.—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados por medios amistosos, si no se lograre el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no es satisfactoria a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo; contra las resoluciones de ésta, habrá lugar a un recurso administrativo ante la dependencia Competente del Poder Ejecutivo cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Artículo 71.—La Cooperativa podrá celebrar contrato con determinada persona remunerándola por servicios especiales cuando ninguno de los asociados pueda desempeñarlos.

Artículo 72.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente con 30 días de anticipación por el Presidente del Consejo de Administración o a solicitud escrita de la mitad más uno de los asociados. Con el acuerdo de convocatoria deberá acompañarse el texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 73.—Cuando a la Asamblea que se refiere el artículo anterior no concurren el número de asociados necesarios para adoptar resoluciones válidas, se procederá a convocar para una segunda sesión, y en ella se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de asociados asistentes siempre que se aprueben por las dos terceras partes de los votantes; las reformas a estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro legal.

Artículo 74.—El Consejo de Administración redactará un reglamento del régimen interior para el desarrollo de las actividades y operaciones de la cooperativa. Las disposiciones de dicho Reglamento serán obligatorias para los asociados y para el personal auxiliar de la cooperativa sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las leyes del Trabajo que existieren o que en el futuro se promulguen en la República.

Artículo 75.—El primer ejercicio social empezará tan pronto como esté abierto el requisito que marca el artículo 7º de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 76.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobada el acta en la cual consta que fue tomada su discusión y aprobada por la Cooperativa de Consumo "El Socorro Limitada".—Comuníquese.

R. VILLENAS MORALES

El Secretario de Estado en los Departamentos de Economía y Hacienda.

Jorge Enciso Aca

Acuerdo N° 470

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDO:

Nombrar al señor Adrian Buitrago García, Ayudante del Archivero de la Secretaría de Economía y Hacienda.

El nombrado devengará el sueldo to- que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de julio próximo, por haber desempeñado con anterioridad el puesto de Consejero de la Dirección General de Estadísticas y Censos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 471

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1960.

En cumplimiento a los Artículos 14, 15 y 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de julio próximo, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional, L. 75.345.00; Contaduría General de la República, L. 44.116.66.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Seguridad Pública, L. 474.508.68; Justicia, L. 103.265.00; Relaciones Exteriores, L. 133.163.59; Defensa Nacional, L. 635.233.00; Educación Pública, L. 1.008.443.90; Economía y Hacienda, L. 405.950.00; Crédito Público, L. 753.409.16; Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas, L. 33.533.33; Procuraduría General de la República, L. 3.689.66; Comunicaciones y Obras Públicas, L. 767.865.41; Salud Pública, L. 256.215.36; Asistencia Social, L. 214.576.18; Trabajo y Previsión Social, L. 77.931.46; Recursos Naturales, L. 156.605.43; Dirección General de Correos, L. 99.000.00; Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, L. 170.851.11; Transferencias a Establecimientos Gubernamentales, Autónomos y Semi-Autónomos, L. 531.174.89; Pensiones y Jubilaciones, L. 97.083.33.

Poder Judicial, L. 133.187.83.

TOTAL, L. 6.175.148.98.

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 472

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORIA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 5-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L. 19.905.39.

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado, L. 19.905.39.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 473

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1960.

En aplicación al Artículo 62 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida creada en el Acuerdo N° 130 del 9 de febrero de 1960:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

10.—Proyectos a financiarse con parte de los Préstamos contruidos en el exterior.

Desarrollo del Valle del Guayape

Dirección y Administración (Asignación para cuatro meses)

Pda. 8-M Gestor en Tegucigalpa, L. 450.00 ..... L. 1.800.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 21-G Desarrollo, Sección 9.—Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 474

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957 y 1958, así:

AÑO DE 1957

José Salgado Fiallos L. 3.94, Eugene V. Callentine L. 74.25.

AÑO DE 1958

Oscar Aquiles Moncada Andino L. 19.07, Gregorio A. Ramos R. L. 5.68, Fernando Perdomo Pineda L. 5.10, María Digna Luna Perdomo L. 7.05, Felipe E. Amaya Rosado L. 8.07, Víctor M. Martínez T. L. 8.52, Zoila Rosa Espinoza de Ramos L. 8.46, Alfredo René Zepeda Sevilla L. 7.59, Joaquín P. Alfonso Belbert L. 30.18, Darío Rivera Matute L. 9.50, Sergio Alvarado Massonot L. 10.73, Modesto Rodríguez Posas L. 7.74, Irma Yolanda Castañeda Coe L. 10.49, Noel Mole Torres L. 75.36, Arturo Hogge B. L. 20.50, Angel Antonio Coltart Valle L. 36.00, Carlos L. Alfonso Flores L. 9.29, María Trinidad de Artilles Milla L. 10.26, Amílcar Cruz Juárez L. 8.88, Próspero Pacheco B. L. 10.56, José Antonio Yujá L. 60.00, Angel Suazo Mejía L. 10.50, Justo Pastor Ramírez Reyes L. 9.27, Napoleón Ayala Cubillas L. 10.93, Dámaso Villalobos H. L. 21.60, María Cristina M. de Veroy L. 9.00, Armando Iozano Mojica L. 6.27, Juan J. Hashun Tousse L. 9.00, Roberto Sánchez Vinyals L. 8.05, Pablo Hernández Elvir L. 6.02, Marco Tulio Castro Zelaya L. 6.58, Eva Margarita Flores Girón L. 8.75, María Inés de Durón L. 7.00, Julio Alfredo Fú Peñalba L. 12.68, Amado M. Azúñar Valle L. 2.25, Angel Guevara Hernández L. 9.45, José Angel Bobadilla Pineda L. 4.49, Gustavo Andrés Rosales L. 41.17, Ann de Van Schaack L. 19.11, Juan Valladares de Rivera L. 8.75, Rodolfo Urrutia Padilla L. 8.70, Dora Amador Pantoja L. 7.50, Teresa Núñez Vázquez L. 7.50, Juana Calderón v. de López L. 8.61, José Francisco Saybe Handal L. 15.75, Thomas Avera Ledyard L. 21.00, Paul James Shank L. 92.46, Inocente W. Perello L. 6.50, Arnulfo Campos Segura L. 4.50, Zoila L. Palma Rosales L. 9.63, Luis Izaguirre Hernández L. 7.20, María Cristina B. de Herrera L. 3.00, María Cristina Vélez Hidalgo L. 9.72, Harris H. Hord Valliere L. 9.60, Orlando M. Muñoz Albán L. 6.00, Máximo Chávez Cuéllar L. 7.20, Julio César Molina Martínez L. 7.50, María E. Oyuela Medina L. 7.87, Antonio González Jiménez L. 7.20, Humberto Maradiaga A. L. 5.52, Rubén Acosta Tejada h. L. 7.20, Adolfo Rivera Rivera L. 9.00, Julio Díaz L. 22.95, Juan Aguirre Ewing L. 54.71, R. Yolanda Aguilar Varela L. 7.50, Francisco Adalberto Pérez Aguilera L. 7.20, Carlos Midence Argeñal L. 9.00, Reinaldo Merino Licona L. 7.08, Salomón Ciliezar Uclés L. 8.56, José Gamundi Chavarria L. 7.37, Rosalba Díaz Rodríguez L. 9.00, Concepción Ondina Leitzelar V. L. 5.91, Melida Osorto de Martínez V. L. 9.10, total L. 1.075.99. Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio de 1959, previo examen de las declaraciones respectivas por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 1.075.99.—Muy atentamente. — Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Considerando: Que si a verificarse la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde, la Dirección General de Tributación Directa solicitará de oficio a esta Secretaría, devuelva al contribuyente el exceso.

o tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de un mil setenta y cinco lempiras, noventa y nueve centavos (L. 1.075.99) de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante el año de 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 475

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 440 emido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 11 del presente mes, en el sentido de que el nombrado como Barrero de la Administración de Aduana de Puerto Cortés es Samuel Portillo Villeda, y no Manuel Portillo Villeda, como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 476

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Trina Aguilar, Archivera de la Dirección General de Tributación Directa, en sustitución de Gloria Marina Bográn, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 477

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Sr. Conrado Montesi Sierra, Guarda Motorista Segundo, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Agustín Toscano, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto

General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 478

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Sr. Napoleón Gallo, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, en sustitución del señor Marcelino Molina, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 479

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de La Ceiba, a las personas siguientes:

Nombramientos

Francisco Flores, Guarda, en sustitución de Joaquín Salgado Ceritos, que renunció.

Daniel V. Moya, Guarda, en lugar de Roberto C. Thompson que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 480

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Edgardo Valle Seguí, Tramitador de Documentos en la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Aduanas,

Tributaciones Indirectas y sustitución del señor Jorge Illeras-Oliva, que pasó a desempeñar otro puesto en la Administración Pública.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 481

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de enero del año en curso, por el señor Juda Guzmán, de la firma Levy Guzmán y Cía, S. de R. L., Agentes Aduaneros de este vecindario, en representación de la Droguería Mandofar, contraída a pedir la devolución de (L 112.00) ciento doce lempiras.

No/100 pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud, presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Aduana de Puerto Cortés, al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...salvo mejor opinión de esa superioridad, la devolución no procede".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...no procede por consiguiente la devolución de L 112.00".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "no procede por consiguiente la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no procede acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 482

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho

de enero de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A. de generales conocidas y del comercio de esta ciudad, actuando en representación de Roberto Rosalino, Carnicería "La Cubana", del comercio de este mismo vecindario, contraída a pedir la devolución de (L 120.47) ciento veinte lempiras, cuarentisiete centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Amapala.

Resulta: Que en veintisiete de los mismos, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...es de justicia la devolución de (L 120.47)".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...la presente solicitud de devolución por (L 120.47) no procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "...no procede por consiguiente la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 483

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, por los señores Quinchon León y Compañía, del comercio de este vecindario, por medio de sus representantes "Empresa Nacional de Transportes, S. A.", contraída a pedir la devolución de (L 712.09), setecientos doce lempiras, nueve centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Amapala.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...reparo no es de justicia...".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...la solicitud N° 20 no procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que "la devolución no procede".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de febrero de 1960, por la Agencia Aduanera Sula, en representación del señor Salvador Ictech, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 932.28), novecientos treinta y dos Lps., veintiocho centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veintiocho de los mismos, se dio traslado a la Aduana de Puerto Cortés, a la solicitud presentada a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...es de opinión que no procede la devolución".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...la presente solicitud de devolución por (L 932.28), no procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...no procede por consiguiente la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 485  
Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta, por el señor Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, Agente Aduanero y vecino de este Distrito Central, en representación de la Casa Uhler, S. A., de este domicilio, contraída a pedir la devolución de (L 427.82), cuatrocientos veintisiete lempiras, ochentidós centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que en nueve de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "consideramos justo y correcto, la cantidad de devolución solicitada por la Agencia Aduanera Gamundi, en representación de la Casa Uhler, S. A."

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...se devuelva al peticionario la cantidad de L 427.82".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "se devuelva la suma de L 427.82, tal como es solicitada".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan R. Gamundi, la cantidad de (L 427.82), cuatrocientos veintisiete lempiras, ochentidós centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "se devuelva la suma de L 160.99, ciento sesenta y cinco centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Amapala".

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduanas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "que se remitan las presentes diligencias a la Auditoría Gral. de Aduanas en donde se encuentran los documentos necesarios".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se devuelva la suma de L 395.65, tal como es solicitado".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se devuelva la suma de L 395.65, tal como es solicitado".

gados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en primero de febrero de mil novecientos sesenta se dio traslado de la solicitud presentada, a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "que se remitan las presentes diligencias a la Auditoría Gral. de Aduanas en donde se encuentran los documentos necesarios".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...la presente solicitud de devolución de L 395.65, si procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se devuelva la suma de L 395.65, tal como es solicitado".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera "Humberto Soto & Cía, S. de R. L.", representantes del señor Elías J. Mourra, la cantidad de L 395.65 trescientos noventa y cinco lempiras sesenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta por la Empresa Nacional de Transportes S. A., en representación de la Compañía minera "Los Angeles, S. A.", solicitando la devolución de (L 160.99, ciento sesenta y cinco centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Amapala.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduanas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas al evacuar su traslado, insertó el informe que en su parte



Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se devuelva la suma de L 157.87, tal como es solicitado".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se devuelva la suma de L 160.99, tal como es solicitado".

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...no procede la devolución".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se ratifique el reparo en mención".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se ratifique el reparo en mención".

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en veinticuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se devuelva la suma de 24.37, tal como es solicitado".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Guillermo Mejía Cobos, representante del señor Juan D. Larach la cantidad de L 24.37 veinticuatro lempiras treinta y siete centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 489

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta, por la Agencia Aduanera Sula, en representación del señor Manuel Cano del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 120.35) ciento veinte lempiras treinta y cinco centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés

Resulta: Que en primero de febrero del año en curso, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de San Pedro Sula a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...diferencia a devolver L 120.35".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...la solicitud de devolución de L 120.35 proceda".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...no procede la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Sula, representante del señor Manuel Cano, la cantidad de L 120.35 ciento veint...

te lempiras treinta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 490

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, por la Agencia Aduanera Sula, del domicilio de San Pedro Sula, en representación de la Moto Nave Tropic-Breeze, contraída a pedir la devolución de L 51.00 cincuenta y un lempiras, que le fueron impuestos como multa por no presentar los documentos con el correspondiente Visto Bueno del Consul de Honduras por la Administración de Aduana de Puerto Cortés

Resulta: Que en veinticinco de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "...se ratifique el reparo en mención".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque "...la multa impuesta, según reparo N° 16, es correcta, no procediendo por consiguiente la devolución de L 51.00 solicitado".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "...se ratifique el Reparó en mención".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 491

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de

la Dirección General de Tributación Directa a las personas siguientes:

Nombramientos

Señora Marina Valenzuela v. de Leiva, Mecanógrafa de la Sección de Herencias, Legados y Donaciones, en sustitución de Yolanda Rivera, que renunció.

Señorita María Cristina Núñez V. Mecanógrafa de la Sección de Liquidaciones, en lugar de Diana María Chinchilla, que renunció.

2 --La. nombradas devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño d sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 492

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Dejar sin ningún valor ni efecto las órdenes de pago globales de 30 de diciembre de 1959, que corresponden al fondo reintegrable de la Administración de Rentas de Ocotepeque, de conformidad con el siguiente detalle:

Table with 2 columns: Order Number and Amount. Includes items like '10-G Planillas de Cabos', '11-G Planillas de Guardias', etc.

SUMA L 4.678.38

Dichas órdenes de pago ascienden al valor de L 4.678.38 (cuatro mil seiscientos setenta y ocho lempiras con treinta y ocho centavos), y se anulan para ser liquidadas con el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República del presente año; y

2°—Transcribir a la Tesorería General de la República el presente acuerdo a fin de que reembolse dicha cantidad a la Administración de Rentas de Ocotepeque para completar el fondo reintegrable de la mencionada dependencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 493

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Cruz Raudales de Zapata, Oficinista de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 494

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Transferir para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de

ción se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

Transferencias

Adolfo Mendoza, de Inspector de Primera Clase en el Servicio de Investigaciones Especiales, a Vigilante de Fábrica, en la Sección de Control de Fábricas de Aguardiente, en sustitución del señor Gregorio Ferrera, que pasa a otro puesto.

Gregorio Ferrera, de Vigilante de Fábrica en la Sección de Control de Fábricas de Aguardiente, a Inspector de Primera Clase en el Servicio de Investigaciones Especiales, en lugar del señor Adolfo Mendoza, que pasa a otro puesto.

2 --Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de transferencias, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 495  
 Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.  
 En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente  
 El Presidente de la República  
**ACUERDA:**  
 1°—Ampliar las siguientes Partidas:  
**TITULO XI**  
**RAMO DE SALUD PUBLICA**  
**CAPITULO VI**  
**CUOTAS INTERNACIONALES Y PROYECTOS COOPERATIVOS**  
 2.—Asignaciones y Aportaciones a Entidades y Proyectos Cooperativos  
 Pda. 1-G Aportaciones a Proyectos Cooperativos (CARE), .. L. 3.906.00.  
**TITULO XII**  
**RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL**  
**CAPITULO VIII**  
**DIVERSOS GASTOS DEL RAMO**  
 1.—Gastos Diversos  
 Pda. 1-G Programa de Cooperación con CARE (Transporte de los productos alimenticios para los diferentes Centros de Beneficiencia), L. 2.516.50.  
 Suman las ampliaciones, .... L. 6.422.50.  
 2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 8-X. Imprevistos, Sección I. — Gastos Diversos, Capítulo VIII, Diversos Gastos del Ramo y del Título XI, Salud Pública.—Comuníquese.  
**R. VILLEDA MORALES.**  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
**Jorge Bueso Arias.**

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conlormes a su concesión.  
**La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.**

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Al Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. El suscrito, en representación de Gütermann & Co., de Zurich, Suiza, como consta ya en otro expediente en este Despacho, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 108964 el 17 de julio de 1951, por un período de diez años, la cual consiste en la palabra:

**MARA**

tal como se muestra en el cliché y muestras que se acompañan, y se aplica en los envases, empaques y cajas que contienen el producto, en variedad de colores y estilos; para proteger así hilos textiles de coser y toda clase. Presento el certificado de registro y sustituyo este poder en el Lic. Virgilio Cardona.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Arturo Medrano". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**  
 8, 18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Union Carbide Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**METHIN**

para distinguir: insecticidas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola,

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 8, 18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**RELAXIDIN**

que ampara, distingue y protege un producto medicinal, recomendado para infartos del miocardio, angina de pecho, embolias arteriales, pulmonares y cerebrales, espasmos en general, lo mismo que en estados de tensión nerviosa, la que independientemente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones y marbetes y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 8 y 18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**HIGADO-SANIL**

que distingue, protege y ampara una preparación medicamentosa, en forma de tabletas recomendada para limpieza del hígado, estreñimiento, mal aliento, manchas y erupciones, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente y se me devuelva, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., febrero seis de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 8 y 18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**MARTONE**

que distingue, protege y ampara una preparación medica-

mentosa en forma de ampollas para, entre otras afecciones hipogenitalismo, climatérico masculino, trastornos de la menopausia, hemorragias menstruales funcionales, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 8 y 18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de United States Rubber Company, corporación, del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**UNIROYAL**

para distinguir: productos químicos y composiciones químicas usadas en la industria, la agricultura y la horticultura, insecticidas, fungicidas y otros pesticidas, resinas y sustancias plásticas; hule natural y sintético y derivados; látex natural y sintético; productos hechos de hule o de caucho; plásticos y de hule o de caucho combinados con otros materiales, incluyendo llantas y neumáticos para vehículos, materiales de reparación para llantas y neumáticos, mangueras, correas y otros artículos para máquinas y equipos mecánicos; calzados, ropa impermeable y resistente al agua; productos para el deporte, incluyendo pelotas de golf, cojines de espuma y materiales de tapicería tejidos revestidos con hule o materiales plásticos, hule revestido sin revestir e hule plásticos; gorras de baño, botas, zapatos y artículos de tubería, productos de hule moldeado para el comercio y la industria; hilos, cuerdas, hilazas, y baterías y acumuladores, la cual se aplica a los productos, empaques, cajas y empaques que contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente y se me devuelva, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

... de efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963. ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Secretaría de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este oficio, en mi condición de gerente de los Laboratorios Burp, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PRO-RINAL**

que es una preparación medicamentosa, en forma de gotas vasoconstrictoras y descongestionantes de las mucosas, y que dicha preparación ampara y protege, la que independientemente del tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas impresoras y marbetes y en cualquier otra forma generalmente usada en el comercio. Presento el poder para que, razonado en lo conducente se me devuelva, los demás documentos de ley y el cifé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 8 y 18 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Al Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de Güsermann & Co., de Zurich, Suiza, según poder que se obra en este Despacho, vengo a solicitar el registro, por diez años, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**Tera**

registrada en aquel país con el número 27857, el 2 de marzo de 1959, y con la cual se amparan las tex-

... de ser de toda clase. Dicha palabra se aplica en los envases, cajas, envoltorios y empaques que contienen el producto, en diversidad de estilos y colores. Presento el certificado original, el cifé y las muestras. Sustituyo este poder en el Licenciado Virgilio Cardona.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ. 8, 18 y 28 M. 63

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 18 de enero de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo Antonio Giuliani, mayor de edad, casado comerciante y de este domicilio, como representante del señor Samuel Haven Glassmire, conforme se acredita con el testimonio de poder especial a mí conferido el 19 de abril de 1959, ante los oficios del Notario Abogado don Gustavo Acosta Mejía, cuyo testimonio de poder obra en la solicitud que presenté ante ese Despacho, para la obtención de la zona minera denominada "Norma N9 1", que está aún pendiente de resolución final, con el respeto acostumbrado comparezco a denunciar la zona "Marcus N9 1", la que se describe así Un rectángulo de tierra que está situado a un kilómetro aproximadamente aguas arriba de la confluencia de los ríos Patuca y Guampú, y en la margen izquierda del primero, o sea el río Patuca, con una área aproximada de tres a cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Sur, el río Patuca; y al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales ubicados en jurisdicción del municipio de Catcamas, en el departamento de Olancho. Dicha zona produce oro y otros minerales. Oportunamente presentaré muestras y acreditaré contar con el capital necesario para la explotación. Para la continuación de este asunto confiero poder al Licenciado don Jacinto Octavio Durón, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., enero 18 de 1963.—(f) Antonio Giuliani".—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

RAFAEL PEÑA GUILLÉN, Ministro de Recursos Naturales. 8 y 18 M. 63.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**  
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**TÍTULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado con fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, se presentó Rafael Ordóñez Fugón, casado, agricultor y Lilia Ordóñez de Hernández, casada, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, y de este domicilio, solicitando Título Supletorio, sobre una propiedad situada en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, de este departamento, conocida con el nombre "El Tule", y que se describe de la siguiente manera: a) Una porción de cuatro manzanas, poco más o menos, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte y Este, con terrenos de Rafael, Lilia y Ofelia Ordóñez; al Sur, propiedad de la compareciente Adela Ordóñez B., y al Oeste, con propiedad del señor Miguel Barahona, Consuelo Barahona de Alvarado, Bienvenido, Leonel, Wilfredo y Enrique Barahona Barahona. b) Otra posesión como de diez manzanas de extensión superficial, poco más o menos, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Paulino Lanza, carretera de por medio; al Sur, con la otra propiedad descrita; al Este, con propiedad de Rafael, Lilia y Ofelia Ordóñez. Los dos lotes de terrenos, c) Otro terreno ubicado en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, también en el punto denominado "El Tule", como de un mil ochocientas manzanas, poco más o menos, en el cual está construida una casa, construcción de bahareque, y la cual se encuentra contiguo a los dos lotes descritos anteriormente, propio dicho terreno para a agricultura. Las propiedades descritas anteriormente, están contiguas y forman un solo cuerpo, con una extensión superficial, poco más o menos, de un mil ochocientas dieciséis manzanas, siendo sus límites generales los siguientes: al Norte, río El Sauce, de por medio, con propiedades de Julián Ordóñez y Rómulo Durón; al Sur, camino real que conduce al pueblo de San Buenaventura de por medio, con terrenos de Julio Ayestas y Rosa Haydeé de Alvarado; al Oeste, una parte, formando una curva excéntrica, con propiedad de Tránsito Barahona, y la otra parte con tierras de Paulino Lanza y tierras de Julia Zepeda viuda de Lanza, camino de por medio, que viene de la montaña al pueblo de San Buenaventura; al Este, tierras de Leonor Ordóñez y Plácida

viuda de Lagos. En los anteriormente descritos inmuebles no existen otros poseedores que los señores Rafael Ordóñez Fugón y Lilia Ordóñez de Hernández, y los adquirieron por herencia ab-intestato de la difunta Adela Ordóñez Barahona, y lo han poseído agregando su posesión, con la de su antecesora, por más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida; para acreditar tales extremos, ofrecen el testimonio de los testigos Carlos Manuel Aguilar, Manuel Santos Ordóñez y Julio Ayestas; todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del pueblo de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán. — Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1963.

Orlando E. Cárcamo T., Secretario. 6 F., 8 M. y 8 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, para los efectos legales al público, hace saber: que con fecha doce de febrero del presente año, se ha presentado a este Juzgado el señor Virgilio Moreno Ríos, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino del Municipio de San Antonio del Norte, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles, todos los cuales se encuentran ubicados en la jurisdicción del Municipio de San Antonio del Norte, en este departamento y que se describen así: 1º—Un solar urbano, situado en el Barrio Arriba, del Municipio de San Antonio del Norte, de cincuenta varas de frente, por cincuenta varas de fondo, con los límites siguientes: Al Norte, casa de Luciano Maldonado, calle de por medio; al Este, casa de Gonzalo Moreno Z., calle de por medio; al Sur, propiedad que fue de Verónica Mejía, y al Oeste, casa y solar de Indalecio Moreno Turcios. Sobre el solar descrito está ubicada una casa de veinte varas de frente por cincuenta varas de fondo y compuesta de dos piezas por el lado del frente rumbo Norte, cocina, dos dormitorios y galera, de construcción de adobe, debidamente repellada, y enladrillada todos sus cuartos con ladrillo de cemento. 2º—Un lote de terreno de siete manzanas, situado en el lugar llamado "El Caobanal", con los siguientes límites: al Norte, con terreno de doña Erlinda de Ochoa, callejón de por medio; al Este, con propiedad de los herederos de Víctor Padilla, río Cañas o San Antonio de por medio; al Sur, con terreno de los herederos de Ambrosio Padilla, río San Antonio de por medio, y al Oeste, con terreno de los herederos de Ambrosio Padilla, camino real de por medio que conduce al Municipio de Caridad. 3º—Un terreno de nueve manzanas de extensión con los siguientes límites: al Norte, terreno de los herederos de Ambrosio Molina; al Este, con terreno de Serafín Moreno Padilla, y terreno de Miguel Moreno; al Sur, con terreno de los herederos de Gonzalo Moreno P., y al Oeste, con terreno de Trifilo Ríos y Alejo Moreno, el terreno descrito está ubicado en el lugar llamado "Cerro

del Copante". 4º—Un solar situado en el Centro de la población de San Antonio del Norte, que mide veinticinco varas y media de Norte a Sur y veintisiete varas y media de Este a Oeste, con los siguientes límites: Al Norte, con casa de Patricio Moreno; al Este, con casa y solar de los herederos de Margarita Osorio v. de Ochoa, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de los herederos de Maximino Molina, y al Oeste, con solar de Juana Ríos v. de Mejía. 5º—Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en los suburbios de la población de San Antonio del Norte, con los siguientes límites: Al Norte, con terreno baldío, camino que conduce al río San Antonio de por medio; al Este, con terreno que fue de Teófilo Martínez y Juana v. de Mejía; al Oeste y Sur con terreno de Pedro Ochoa, río de por medio. 6º—Un terreno situado en los suburbios de la población de San Antonio del Norte, de diez y seis manzanas de extensión con los siguientes límites: al Norte, campo libre; al Este, con propiedad de doña Erlinda de Ochoa, camino real de por medio; al Sur, con propiedad de los herederos de Ambrosio Padilla, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Ambrosio Padilla. 7º—Un solar urbano, que tiene los siguientes límites y dimensiones, al Norte, con la plaza pública, midiendo veintidós varas; al Sur, con propiedad de José Mejía Ochoa, calle de por medio, midiendo veintidós varas; al Este, con propiedad de María Félix Padilla, midiendo noventa varas, y al Oeste, con propiedad de María de la Paz Ochoa v. de Mejía. 8º—Un terreno situado en el lugar llamado "El Aguaje", de diez manzanas de extensión, con los siguientes límites: al Norte, con terreno de Timoteo Moreno; al Este, con terreno de Ofelia Euceda v. de Bonilla, río Grande o San Juan de por medio; al Sur, terreno de los herederos de Ambrosio Molina, quebrada Arenosa de por medio, y al Oeste, con terreno de Trifilo Ríos. 9º—Un terreno de siete manzanas situado en el lugar llamado El Zapote, con los siguientes límites: Al Norte, con terrenos de Crescencio Licona y Juana de Moreno; al Este, con terreno de Melitón Martínez; al Sur, con terreno de Teresa Martínez, y al Oeste, con terreno de Crescencio Licona y María Ramos. —La Paz, 15 de febrero de 1962.

Antonio Rivera, Secretario. 6 F., 8 M. y 8 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, para los efectos legales al público hace saber: que con fecha veintitrés de enero del presente año, se ha presentado la señora Erlinda Jiménez de Ochoa, mayor de edad, casada comerciante y vecina del municipio de San Antonio del Norte, en este departamento, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles que se encuentran ubicados en la jurisdicción del municipio



de San Antonio del Norte, en este departamento: 1º—Un terreno situado en el lugar llamado "Cerro del Zacate" de sesenta manzanas de extensión superficial, más o menos, teniendo los siguientes límites: al Norte, con terreno de Patricio Moreno y herederos de Siméon Reyes; al Este con terreno de Patricio Moreno, herederos de Juan Cubas y herederos de Trinidad Chévez, Río Cañas (de por medio); al Sur, con terreno de Crescencio Licon, de Francisco Galeano, de Luis Ventura y José Víctor Mejía, y al Oeste, con terreno de los herederos de Paubla Antonia Mejía y Eustaquio Rodríguez. 2º—Un terreno situado en el lugar llamado el Pegadero o Rodillito, de ocho manzanas de extensión superficial y que tiene los siguientes límites: al Norte, con terrenos de los herederos de Martín Suszo Mejía; al Este, con terreno de Julián Ochoa M., al Sur, con terreno de Julián Ochoa M. e Indalecio Moreno, y al Oeste, con terrenos de Miguel Cruz y Adrián Moreno, camino real de por medio que conduce al Municipio de San Juan. 3º—Un terreno situado en el caserío llamado Apacilina, de nueve manzanas de extensión superficial, que tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Ambrosio Padilla; al Este, con propiedad de Pablo Ochoa G., de Leoncio Ochoa y herederos de Cleto Ochoa, camino real de por medio que conduce al Municipio de Caridad; al Sur, con terreno de Leoncio Ochoa, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Ambrosio Padilla. 4º—Un terreno situado en el lugar llamado El Volcancillo, que tiene una extensión superficial de diez y ocho manzanas, con los siguientes límites: al Norte, con terreno de Trifilo Ríos, de Macario Ochoa G., de Pedro Ochoa H. y de Alejo Moreno; al Este, con terreno de los herederos de Víctor Padilla, río San Antonio de por medio; al Sur, con terreno de don Virgilio Moreno, callejón de por medio, y al Oeste, con terreno de don Virgilio Moreno y Ambrosio Padilla. En el terreno descrito se encuentra ubicada una casa de bahareque, cubierta de tejas que mide ocho varas de largo por cuatro de ancho. 5º—Un terreno situado en el lugar llamado Los Chagüites, de veinte manzanas de extensión, que tiene los siguientes límites: al Norte, con terreno de Medardo Maldonado; al Este, con terreno de Vicente Molina; al Sur, con terreno de Vicente Molina y Juan Hernández, y al Oeste,

con terreno de Serapio Manzanares.—La Paz, 6 de febrero de 1962.

MARCO ANTONIO RIVERA, Secretario.

8 M. y 8 A. 63.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 29 de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Arturo Paz Erazo, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de ciento veintiocho manzanas de extensión superficial, en jurisdicción del Municipio de Silca, en este departamento, cercado de alambre espigado, y limitado: Al Norte, con la aldea de Guamilés; al Sur, propiedad denominada "La Rosa", propiedad de los herederos del Licenciado Gregorio Reyes; al Oriente, con propiedad de María Díaz, y al Poniente, propiedad de Salomón Murillo, dentro de esta propiedad hay construida una casa paredes de bahareque, cubierta de teja, de diez manzanas de largo por cinco de ancho, y b) Una casa sita en la aldea de La Cruz, en el mismo Municipio de Silca, de doce varas de largo por seis de ancho, cubierta de teja, paredes de bahareque y limitada por todos los rumbos con sabana libre. Ambas propiedades no están en tierras ejidales ni nacionales. Para establecer los extremos de esta solicitud, propone el testimonio de los señores Cecilio Pacheco, Paulino Lanza y Dámaso Matute.—Juticalpa, 18 de diciembre de 1962.

AMALIA A. DE BANEGAS, Sra.

8 M. 63.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, la señora María Elisa Paz Rodríguez mayor de edad, soltera, de oficio domésticos y de este vecindario solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Una casa con trucción de bahareque, techo de teja, de seis varas de largo, por cinco de ancho, con un corredor del mismo largo de la casa, ubicada en un solar, sito en el Barrio de Belén de esta ciudad, que mide once varas de frente, por el rumbo Sur, doce varas por el rumbo Norte, y veinte varas por los rumbos Oriente y Occidente, limitado así: al Norte, con solar de Emilio García; al Sur, con casa de don Francisco Mayorquín, calle de por medio; al Este, con casa de don Emilio García, y al Oeste, con propiedad de doña Soledad Muñoz de Cerna llamada La Quinta. La hubo por compra a Julio Madrid. Lo que se pone en conocimiento del público

**Nota:**

Se solicita a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosas, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desatrasar.

para los efectos de ley.—Juticalpa, 20 de febrero de 1963.

OSCAR CONTRERAS, Srto.

8 M., 8 A. y 8 M. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia

Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda

a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de pública subasta no se admitirán terceras partes de L. 3,000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca otorgada en esta ciudad el día de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Padilla M.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PARRA, Srto.

Del 20 F. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de marzo próximo entrante, a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción de Cedras, de este departamento, que consta de cuatro y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Guill y al Oeste, terreno de Efraim Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Anónima San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 88 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectivo de dinero que la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de pública subasta no se admitirán terceras partes de L. 3,000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca otorgada por los Notarios de Murillo Durón y Armas Ferrato Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PARRA, Srto.

Del 5 al 27 M. 63.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.021	0.042
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2318	0.4636
Marco Alemán .....	0.2500	0.50
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1939	0.3878
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.00685	0.01370
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS. ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.

**Nota de la Administración**

Los originales que envíen para publicar en LA GACETA, estar escritos por frente y, si posible, a máquina.